

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 007-2017-UNAM

Moquegua, 16 de Enero de 2017

VISTOS, el Informe N° 477-2016-HRAS-RP-UE/OIGP/UNAM de 26 de Noviembre de 2016, Hoja de Coordinación N° 787-2016-OIGP/UNAM-RFRG de 29 de Diciembre de 2016, Informe N° 0180-2016-JRM-IO/OSLP/UNAM de 30 de Diciembre de 2016, Hoja de Coordinación N° 0453-2016-OSLP/UNAM/JCMS de 30 de Diciembre de 2016, Informe Técnico N° 002-2017-UPI/OPD/UNAM, Informe N° 004-2017-UNAM/UPI/NMFR de 05 de Enero de 2017, Informe N° 005-2017-OPD/UNAM de 05 de Enero de 2017, Informe Legal N° 009-2017-UNAM-CO/OAL de 06 de Enero de 2017, Informe N° 008-2017-OPD/UNAM de 09 de Enero de 2017, Proveído Presidencial N° 073 de 11 de Enero de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo IV del Estatuto de la UNAM;

Que, con Informe N° 477-2016-HRAS-RP-UE/OIGP/UNAM de 26 de Noviembre de 2016, el Residente de Obra del PIP: "Instalación del Vivero Forestal en la Universidad Nacional de Moquegua, Sede Ilo, Pampa Inalámbrica, Distrito El Algarrobal, Provincia de Ilo, Región Moquegua", solicita Ampliación de Plazo N° 04 sin incremento presupuestal por sesenta y cinco (65) días calendarios, sustentado en desabastecimiento en la contratación de servicios y paralizaciones temporales por días no trabajados, los mismos que se encuentran ampliamente descrito y justificados en los documentos que forman parte del expediente materia de informe, siendo el plazo máximo de culminación al 06/03/2017;

Que, mediante Informe N° 0180-2016-JRM-IO/OSLP/UNAM de 30 de Diciembre de 2016, suscrito por la Ing. Janett Marina Rojas Mendoza, Inspector de Obra, con el que refiere que la petición de modificación no sustancial-ampliación de plazo de ejecución N° 04 resulta procedente;

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2017-UPI/OPD/UNAM, suscrito por el Ingeniero Evaluador y Responsable de OPI, contiene informe favorable para la aprobación de la modificación no sustancial - ampliación de plazo de ejecución por 65 días calendarios, la que se encuentra dentro de los parámetros de sensibilidad permitida al proyecto según normativa del SNIP, ello con la finalidad de concluir la obra, al respecto debemos señalar que, la ampliación de plazo no genera incremento presupuestal, teniendo como plazo reprogramado total de 393 días calendarios, precisando además que la solicitud de ampliación de plazo se ha presentado de manera extemporánea; el mismo que debió ser remitido 20 días previos a la culminación del último plazo, respecto del cual se genera responsabilidad en el residente de obra, conforme la Directiva interna de la universidad; debiendo por consiguiente, remitirse copia de los actuados a la Secretaría Técnica de la universidad, a efecto de evaluar y determinar responsabilidad;

Que, el Artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG; aprueba las normas que regula la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa: 1. Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben de contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios (...);

El numeral 4.2) del Art. 4° de la Ley N° 30372, Ley de presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2016, señala, todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si n cuentan con el crédito presupuestario en el presupuesto correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28441, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Para el presente caso, aun cuando la solicitud solo sea por ampliación de plazo, a través de la Oficina de Planificación y Desarrollo se debe emitir informe sobre disponibilidad presupuestal, que garantice la continuidad de ejecución del PIP durante el plazo que es materia de ampliación;

Que, con Informe Legal N° 009-2017-UNAM-CO/OAL de 06 de Enero de 2017, el Asesor Legal UNAM, emite opinión respecto a lo solicitado considerando que, resulta PROCEDENTE aprobar la Modificación No Sustancial - Ampliación de Plazo N° 04, por sesenta y cinco (65) días calendarios, para la continuación y culminación de la Obra PIP: "Instalación del Vivero Forestal en la Universidad Nacional de Moquegua, Sede Ilo, Pampa Inalámbrica, Distrito El Algarrobal, Provincia de Ilo, Región Moquegua", siendo el plazo máximo para su culminación al 06.03.2017, en merito a los fundamentos expuestos en la presente resolución, ello con la finalidad de garantizar la culminación del proyecto y darle viabilidad para su funcionamiento;



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 007-2017-UNAM

Que, con Informe N° 008-2017-OPD/UNAM de 09 de Enero de 2017, el Jefe de la Oficina de Planificación y Desarrollo solicita la aprobación de la Modificación No Sustancial-Ampliación de Plazo N° 04, con la finalidad de proseguir con el trámite correspondiente vía acto resolutorio;

Que, el literal a) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Directiva General del SNIP señala, *tratándose de modificaciones no sustanciales. Se consideran modificaciones no sustanciales a: el aumento en las metas asociadas a la capacidad de producción del servicio, el aumento en los metrados, el cambio en la tecnología de producción, el cambio de la alternativa de solución por otra prevista en el estudio de pre inversión mediante el que se otorgó la viabilidad, el cambio de la localización geográfica dentro del ámbito de influencia del PIP, el cambio de la modalidad de ejecución del PIP, el resultado del proceso de selección y el plazo de ejecución;*

Que, el literal d) del cuerpo legal antes señalado prescribe, Deberán registrarse en el Banco de Proyectos, a través de la Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión (Formato SNIP-18), en el plazo máximo de 03 días hábiles, como requisito previo a la ejecución de las variaciones. Dicho registro tiene carácter de declaración jurada, siendo el órgano que declaró la viabilidad, o quien haga sus veces, el responsable por la información que se registra;

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y con Proveído de Presidencia N° 0073 de 11 de Enero de 2017 que dispone la emisión de la Resolución Presidencial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la MODIFICACION NO SUSTANCIAL - AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN N° 04 por sesenta y cinco (65) días calendarios, para la continuación y culminación del Proyecto: "INSTALACIÓN DEL VIVERO FORESTAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, SEDE ILO, PAMPA INALÁMBRICA, DISTRITO EL ALGARROBAL, PROVINCIA DE ILO, REGIÓN MOQUEGUA", siendo el plazo máximo para su culminación al 06.03.2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Infraestructura y Gestión de Proyectos, en coordinación con la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, ineludiblemente deberán velar por el estricto cumplimiento de los plazos y presupuesto aprobado para la ejecución del proyecto, bajo apercibimiento de determinarse responsabilidad por incumplimiento de funciones.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a Secretaria Técnica de la universidad, con la finalidad de que conforme a sus atribuciones realice evaluación y/o calificación de presunta falta administrativa en que habría incurrido el Residente de Obra, al no haber formulado el requerimiento de ampliación de plazo dentro de los términos que establece la Directiva N° 001-2014-UNAM/PRES-OPD de la universidad, así como respecto del incumplimiento de plazos que ha sido aprobado con acto resolutorio y que debió concluir al 31.12.2016.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Planificación y Desarrollo, adoptar las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución, registrándose en el Banco de Proyectos, a través de la Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión (Formato SNIP-18), con las formalidades y dentro del plazo legal establecido.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL